



## **ACUERDO 044**

( 28 DIC 2016 )

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 051 DE 2014, ACUERDO 033 de 2015 y ACUERDO 049 DE 2015”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás normas concordantes,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Adiciónese el Parágrafo 6 al Artículo 20 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**PARAGRAFO 6:** A solicitud del propietario del bien inmueble, no será aplicable el Parágrafo 1 del presente artículo a aquellos predios urbanos a los cuales su avalúo sea modificado mediante resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Para estos predios la liquidación del impuesto predial unificado, será el establecido en la tabla 1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciones el PARAGRAFO 1 del Artículo 39 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**PARAGRAFO 1:** Para el cumplimiento del requisito del pago del impuesto de que trata el presente artículo, el contribuyente deberá presentar su declaración para liquidación y emisión de facturación en la oficina de Atención al Contribuyente, en los tiempos establecidos para el pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo 68 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 68. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deben registrarse para obtener la matricula en la Secretaria de Hacienda, dentro del mes siguiente a la iniciación de sus actividades, entendido ello desde el registro en Cámara de Comercio, suministrando los datos que se le exijan en los formularios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo 75 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 75. MUTACIONES O CAMBIOS:** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse por escrito a la Secretaria de Hacienda, dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

**PARÁGRAFO 1.** Para la realización del cambio o mutación de que trata el presente artículo deberá estar a paz y salvo por este impuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 76 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTICULO 76. OTROS TÉRMINOS PARA EL PAGO:** La cesación de toda actividad debe registrarse en la Secretaria de Hacienda dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de pago del impuestos de industria y comercio y complementarios expedido por la Oficina de Atención al Contribuyente y certificado de cancelación de matrícula expedido por la cámara de comercio. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

**PARÁGRAFO 1.** Es obligación del contribuyente informar por escrito a la Secretaria de Hacienda Municipal la suspensión temporal de actividades, la clausura o cierre definitivo de las actividades sujetas al pago del impuesto. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar novedades.

**PARÁGRAFO 2.** En el momento de la solicitud de cancelación o novedad de registro, el contribuyente deberá estar a paz y salvo por concepto de industria y comercio a la fecha de la presentación de la solicitud de cancelación.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, La Secretaría de Hacienda, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

**PARÁGRAFO 4.** En caso que el proceso de fiscalización arroje hallazgos, la Secretaría de Hacienda requerirá al contribuyente para que:

1. La diferencia entre la liquidación oficial y la privada al igual que la sanción por inexactitud se pague dentro del mes siguiente a su notificación.
2. La liquidación de aforo y la sanción respectiva se pague dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto de liquidación.
3. La sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios se paguen al presentarse la declaración respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Sustitúyase el CAPÍTULO XII PAGO DE LICENCIAS URBANISTICAS, IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y COMPLEMENTARIOS del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

## CAPÍTULO XII

### PAGO DE LICENCIAS URBANISTICAS, IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y COMPLEMENTARIOS

**ARTÍCULO 174. LICENCIAS URBANISTICAS DEFINICION.** Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

#### ARTICULO 175. CLASES DE LICENCIAS.

**Licencia de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes:

1. **Desarrollo.**
2. **Saneamiento.**
3. **Reurbanización.**

**Licencia de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

**Licencias de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural.
2. Subdivisión urbana.
3. Reloteo.

**Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Reconstrucción
9. Cerramiento

**Licencias de ocupación del espacio público.** Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

**Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.
2. Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.
3. La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.
4. La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.
5. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

**PARÁGRAFO 1:** Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la Secretaria de Hacienda que así lo exprese.

#### **ARTICULO 176. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.**

1. **Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto de licencia lo constituye el trámite de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades en el Municipio de Pitalito, previstas en el Decreto nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan.
2. **Sujeto activo.** El Municipio de Pitalito es el sujeto activo del impuesto de licencia que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**PARÁGRAFO:** La licencia recae sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

3. **Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto de Licencia, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales titulares de derechos reales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de los inmuebles sobre los que se realicen la urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio en los términos establecidos por las normas urbanísticas nacionales. se considerará contribuyente a quien ostente la condición de titular de la licencia o responsable de la obra y para el caso de reconocimiento de edificaciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

4. **Base gravable.** La base gravable para la liquidación del impuesto de Licencias urbanísticas

en sus diferentes modalidades, será el valor por los metros cuadrados efectivos a licenciar establecidos por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Los metros cuadrados se calcularán de la siguiente forma:

- Para licencia urbanismo y Parcelación: sobre el área útil urbanizable.
- Para licencia de Construcción: sobre el área de construcción.

**ARTICULO 177. PERMISO;** Es el acto administrativo por el cual la entidad competente, Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, autoriza la ejecución de las licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes y de acuerdo al plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen, modifiquen o complementen.

La Secretaría de Planeación será la dependencia responsable de verificar el pago de impuestos aplicables a todas construcciones que se estén adelantando en el Municipio de Pitalito Huila.

**ARTICULO 178. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA Y/O PERMISO;** Toda actuación urbanística que se adelante en el área urbana, suburbana o rural del Municipio de Pitalito, deberá contar con el respectivo permiso y/o licencia expedida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 180. DEFINICION IMPUESTO DE DELINEACION:** Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones y para la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 181. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE DELINEACION.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Pitalito es el sujeto activo del impuesto de delineación que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.
2. **Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio y demás sujetos facultados para ser titulares de licencias urbanísticas.
3. **Hecho generador.** el hecho generador del impuesto de delineación es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcción y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio de Pitalito.
4. **Base gravable.** La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación en el Municipio de Pitalito es el área en metros cuadrados urbanizados, parcelados, divididos, construidos y los destinados a intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 182. TARIFA DEL IMPUESTO DE DELINEACION:** lo constituye la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con los inmuebles fronterizos a la vía pública, por este concepto la persona natural o jurídica pagará con base en los metros lineales del frente inmueble objeto de licencia construcción y/o urbanizables determinados por la Secretaría de planeación Municipal sobre 0.12 UVT's por metro lineal ajustado el total al mil más cercano por exceso o por defecto.

**ARTÍCULO 183. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretaría de Planeación, podrán adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 184. PROHIBICION;** Con la excepción del impuesto de delineación, queda prohibido el establecimiento y tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto

**ARTÍCULO 185. RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA EDIFICACIONES:** El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 186. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA EDIFICACIONES.**

- 1. Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto de Reconocimiento de existencia de edificaciones es el trámite del reconocimiento de la existencia de una edificación en el Municipio de Pitalito, según las disposiciones previstas en el Decreto nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan.
- 2. Sujeto activo.** El Municipio de Pitalito es el sujeto activo del impuesto de licencia que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.
- 3. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales titulares de derechos reales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de los inmuebles sobre los que se realice el reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio en los términos establecidos por las normas urbanísticas nacionales. se considerará contribuyente a quien ostente la condición de titular del acto de reconocimiento.
- 4. Base gravable.** La base gravable para la liquidación del impuesto de Licencias urbanísticas

en sus diferentes modalidades, será el valor por los metros cuadrados efectivos a reconocer establecidos por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 187. TARIFA DEL RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIONES:** La tarifa aplicable por metro cuadrado al reconocimiento de existencia de edificaciones son las siguientes:

ESTRATO	RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIONES	
	RESIDENCIAL	COMERCIAL, SERVICIOS Y/O INDUSTRIAL
	TARIFAS	
UNO (1)	0.09 UVT's	0.17 UVT's
DOS (2)	0.10 UVT's	0.20 UVT's
TRES (3)	0.11 UVT's	0.23 UVT's
CUATRO (4)	0.13 UVT's	0.26 UVT's
CINCO (5)	0.15 UVT's	0.29 UVT's
SEIS (6)	0.18 UVT's	0.32 UVT's

**ARTÍCULO 188. PAGO ANTICIPADO:** En la Radicación de toda solicitud de licencia urbanística o del reconocimiento de existencia de edificaciones. Además de los requisitos contemplados en la reglamentación de licencias urbanísticas del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan; el titular de la solicitud deberá cancelar un pago anticipado de la licencia en cualquiera de sus modalidades. El pago se realizará para adelantar el estudio interdisciplinario sobre la procedencia de la solicitud y el mismo será descontado del valor final de la licencia de la siguiente forma:

- Pago anticipado licencia de urbanismo y parcelación: 20 UVT's
- Pago anticipado licencias de construcción: 3 UVT's
- Pago anticipado licencias de reconocimiento: 5 UVT's
- Pago anticipado licencias de intervención /de ocupación espacio público: 2 UVT's

**PARÁGRAFO 1:** El pago de que trata el presente artículo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia negada o se entienda desistida por el solicitante.

**ARTÍCULO 189.** En todo caso los costos de la licencia o del reconocimiento de la existencia de edificaciones no podrán ser inferiores al pago anticipado independientemente del valor liquidado.

**ARTÍCULO 190. PAGO DEL TRAMITE DE PLAN PARCIAL:** El trámite de Plan Parcial como instrumento por el cual se desarrollan y se complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), para áreas determinadas del suelo urbano o de expansión urbana, por este concepto la persona natural o jurídica pagará una tarifa única para el estudio y tramite por parte de la Secretaria de Planeación o quien haga 20 UVT's los cuales se deberán cancelar una vez se emitan las determinantes del Plan Parcial.

**PARÁGRAFO 1:** El pago de que trata el presente artículo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia negada o se entienda desistida por el solicitante.

**ARTÍCULO 191. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO, EXPENSAS Y PAGOS:** Los valores de impuestos, expensas y pagos serán liquidados previa viabilidad de la solicitud y cumplimiento de requisitos para la aprobación de la licencia y serán cancelados mediante el procedimiento establecido por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, una vez sea recibida la determine la base de liquidación por parte de la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 192. LICENCIA CONJUNTA:** En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

**ARTÍCULO 193. PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 194. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago anticipado respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 195. FINANCIACIÓN:** La Secretaria de Hacienda del Municipio podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado por la oficina de Recaudo o quien haga sus veces, cuando este exceda de una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la siguiente manera:

- Una cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto, el impuesto restante se financiará hasta seis (6) meses con cuotas mensuales de amortización a un interés del DTF +5 puntos anuales sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve (9) meses o títulos valor que garanticen el pago de esta obligación.
- La financiación autorizada por dicha Secretaría para los respectivos pagos se hará constar en acta firmada por el Secretario de Hacienda Municipal y el contribuyente. Copia de ésta se enviará a la Oficina de planeación Municipal.
- El incumplimiento de los plazos pactados para el pago dará lugar a la suspensión de la obra por parte de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO:** Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda municipal con la respectiva certificación expedida por la Oficina de planeación Municipal.



**ARTÍCULO 196. COMPROBANTES DE PAGO:** Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la oficina de recaudo adscrita a la Secretaria de Hacienda municipal.

**ARTÍCULO 197. CESION ANTICIPADA:** Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer al municipio o el municipio a ellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para lo cual la Secretaria de Planeación municipal o quien haga sus veces mediante acto administrativo recibirá los predios resultantes a favor del municipio, el cual servirá de base para el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro.

La escritura de cesión anticipada se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la licencia urbanística respectiva al determinar el área útil del proyecto urbanístico.

Una vez se registre la escritura de cesión anticipada a favor del municipio de Pitalito, el predio cedido será de cargo del municipio de Pitalito, quien deberá construirlo y dotarlo para que cumpla su fin.

**ARTÍCULO 198. SANCIONES:** El Alcalde y/o quien este delegue impondrá las sanciones urbanísticas correspondientes y señaladas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003 y demás normas que lo regulen.

**PARÁGRAFO:** Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal.

**ARTÍCULO 199. OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION:** En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustara a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código, en concordancia de la Ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

**ARTÍCULO 200. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia correspondiente. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes y demás expensas.

**ARTÍCULO 201. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:** La secretaria de Planeación Municipal durante la ejecución de las obras, deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente, para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

**ARTÍCULO 202. COMPENSACIÓN DE ZONAS VERDES:** de conformidad al artículo 251 del Acuerdo 018 de 2007, Plan de Ordenamiento Territorial, las cesiones para espacio público del 17% del área neta urbanizable en provisión de espacio público, solo se podrán compensar si las



áreas de cesión son inferiores o iguales a los **2400** metros cuadrados, que se compensaran en dinero con destino al Fondo para la Provisión y Dotación de Espacio Público a cargo de la Administración Municipal, según los parámetros y escenarios a desarrollar como espacio público de nivel urbano, dicho pago compensatorio se destinara al Fondo para la Provisión y Dotación de Espacio Público a cargo de la Administración Municipal.

**PARRAGRAFO 1:** Procedimiento para el cálculo de los pagos compensatorios de las áreas de cesión se establecerá de la siguiente manera:

- a) Se realizará el respectivo avalúo comercial del predio a urbanizar incluyendo la expectativa de desarrollo, expedido por la autoridad competente en lo previsto por la Ley 388 de 1997, que se hará a cargo del interesado.
- b) El valor comercial del predio urbanizado, que corresponda a cada urbanización según el avalúo realizado, se multiplicará por el número de m<sup>2</sup> resultantes de calcular el 17% del área del terreno que se urbaniza y un 30% adicional de este valor como compensación a la dotación de espacio público que el urbanizador está obligado a entregar, obteniéndose de ese modo el valor del pago sustitutivo que debe efectuar el titular de la licencia de urbanización por la compensación de las zonas verdes,
- c) La liquidación del valor de la compensación se hará conjuntamente con la liquidación del valor a pagar por concepto de la expedición de la licencia.
- d) El pago del valor de la compensación se hará conjuntamente con la licencia en los términos establecidos en las normas urbanísticas.
- e) Vencido este plazo se entenderá desistida la solicitud de licencia urbanística conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y/o las normas que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 203. COMPENSACIÓN DE PARQUEADEROS:** Según lo dispuesto en los artículos 206 y s.s. del Acuerdo 018 de 2007, Plan de Ordenamiento Territorial, y/o las normas que lo adicione, modifique o sustituya, en las licencias de construcción, se podrá compensar en dinero el área destinada a parqueaderos en los inmuebles que por su morfología o tamaño exista la imposibilidad de la construcción de parqueaderos, lo cual se verificará en el trámite de la licencia por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, dicho pago compensatorio se destinara al Fondo para la Provisión y Dotación de Espacio Público a cargo de la Administración Municipal.

**PARRAGRAFO 1:** Procedimiento para el cálculo de los pagos compensatorios de parqueaderos se establecerá de la siguiente manera:

- a) Se realizará el respectivo avalúo comercial del predio a construir incluyendo la expectativa de desarrollo, expedido por la autoridad competente en lo previsto por la Ley 388 de 1997, que se hará a cargo del interesado.
- b) El valor comercial del predio urbanizado, que corresponda a cada construcción según el avalúo realizado, se multiplicará por los m<sup>2</sup> resultantes de calcular el número de parqueaderos exigidos en el proyecto de construcción por el área de cada parqueadero según lo dispuesto en el POT, obteniéndose de ese modo el valor del pago sustitutivo que debe efectuar el titular de la licencia.

- c) La liquidación del valor de la compensación se hará conjuntamente con la liquidación del valor a pagar por concepto de la expedición de la licencia.
- d) El pago del valor de la compensación se hará conjuntamente con la licencia en los términos establecidos en las normas urbanísticas.
- e) Vencido este plazo se entenderá desistida la solicitud de licencia urbanística conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y/o las normas que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 204.: EXENSIONES:** Están exentas del pago de licencias urbanísticas los siguientes:

- El municipio de Pitalito.
- Los demás que se determinen legalmente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifíquese el Artículo 233 del Acuerdo 051 de 2014, en su numeral 4 TARIFA, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 233. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA.**

**4. Tarifa.** La tarifa aplicable es del (0.7%) del valor de los contratos suscritos con la Administración Municipal o entes descentralizados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el Artículo 286 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 286. TARIFA:** La tarifa aplicable a la tasa por servicios técnicos de planeación la correspondiente en los siguientes ítems.

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto urbanístico, el equivalente a 3 UVT' s.
2. Copia de certificada planos, por cada plano, el equivalente a 1 UVT' s.
3. Expedición de duplicados de actos administrativos de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, en el equivalente 1 UVT's.
4. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal, el equivalente a 5 UVT' s.
5. La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas, el equivalente a 5 UVT' s.
6. La modificación de plano urbanístico, el equivalente a 10 UVT' s.
7. La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan, pagara una tarifa equivalente a diez (10) UVT's, por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra.
8. Los conceptos de norma urbanística generarán una expensa única equivalente a 1 UVT' s.
9. Certificados de uso de suelo, el equivalente a una (1) UVT'S. Para los casos de bares, griles, discotecas y en general establecimientos en donde se expenda licor será de 2 UVT's.

10. Certificado de estratificación y nomenclatura, para todos los usos, el equivalente a 0,5 UVT's.
11. Demarcación de paramentos exteriores de lotes o edificaciones fronterizos con la vía pública, el equivalente a 1 UVT para la zona urbana y 1.5 para la zona rural.
12. Expedición de carnet de maestros, técnicos y oficiales de construcción, el equivalente a 2 UVT' s.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el Artículo 372 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 372. SANCIONES MINIMAS.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarse por la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de recaudo, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT para los contribuyentes que se encuentren registrados como régimen simplificado y diez (10) UVT para los contribuyentes registrados como régimen Común.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 381 y 383 de este Estatuto y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO:** Ninguna sanción de las contenidas en el Acuerdo 051 de 2014 podrá ser inferior a la establecida como sanción mínima.

**ARTÍCULO DECIMO:** Modifíquese el Artículo 379 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 379. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACION Y EL REPORTE FISICO DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación y el reporte físico de los recaudos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del pago, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

**ARTÍCULO ONCE:** Modifíquese el Artículo 387 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 387. SANCION POR NO INFORMAR DIRECCION DE NOTIFICACIONES.** Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección o la informe incorrectamente, se aplicará lo establecido el artículo 390.

**ARTÍCULO DOCE:** Modifíquese el Artículo 391 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 391. SANCION POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT".** Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en los artículos 68 y 408 o sean requeridos por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán pagar un valor equivalente a 0,2 UVT para régimen simplificado y 0,7 UVT para régimen común, por mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

En todos los casos el valor total de dicha sanción no podrá ser inferior a la que trata el Artículo 372, Sanción Mínima.

**ARTÍCULO TRECE:** Modifíquese el Artículo 392 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 392. SANCION POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO LA CERTIFICACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT".** Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que desarrollen su actividad en un establecimiento abierto al público que no exhiban en lugar visible el formato de Registro de Información Tributaria RIT, se les impondrá una sanción equivalente a 0,2 UVT para régimen simplificado y 0,7 UVT para régimen común, por mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

En todos los casos el valor total de dicha sanción no podrá ser inferior a la que trata el Artículo 372, Sanción Mínima.

**ARTÍCULO CATORCE:** Modifíquese el Artículo 393 del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 393. SANCION POR NO INFORMAR NOVEDADES.** Los obligados a informar a la Secretaría de Hacienda Municipal las cancelaciones de matrículas o registros que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente pagar un valor equivalente a 0,2 UVT para régimen simplificado y 0,7 UVT para régimen común, por mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

En todos los casos el valor total de dicha sanción no podrá ser inferior a la que trata el Artículo 372, Sanción Mínima.

**ARTÍCULO QUINCE:** Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 033 de 2015 por el cual se modificó y complementó el Capítulo II, denominado Industria y Comercio, del Código de Rentas del Municipio de Pitalito, en su Artículo 62, así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese y compleméntese el Capítulo II, denominado Industria y Comercio, del Código de Rentas del Municipio de Pitalito, en su Artículo 62, así:

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 62. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio según la actividad son las siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	TARIFA
<b>CODIGO</b>		
<b>SECCIÓN C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>		
<b>08</b>	<b>Extracción de otras minas y canteras</b>	
<b>081</b>	<b>Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares</b>	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita	10
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	10
<b>089</b>	<b>Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.</b>	
<b>0899</b>	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	10
<b>10</b>	<b>Elaboración de productos alimenticios</b>	
<b>101</b>	<b>Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos</b>	
1011	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	4
1012	Transformación y conservación do pescado y derivados	4
1020	Elaboración de alimentos compuestos de frutas, legumbres y hortalizas	4
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4
1040	Elaboración do productos lácteos	2.5
<b>105</b>	<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón</b>	
1051	Elaboración de productos de molinería	4
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del mismo	4
<b>106</b>	<b>Elaboración de productos de café</b>	
1061	Trilla de café	2.5
1062	Tostión y molienda del café	2.5
1063	Otros derivados del café	2.5
<b>107</b>	<b>Elaboración de azúcar y panela</b>	
1072	Elaboración de panela	2.5
<b>108</b>	<b>Elaboración de otros productos alimenticios</b>	
1081	Elaboración de productos de panadería	4
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios	4
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	2.5

<b>SECCIÓN C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>		
<b>11</b>	<b>Elaboración de bebidas</b>	
<b>110</b>	<b>Elaboración de bebidas</b>	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	4
<b>12</b>	<b>Productos de tabaco</b>	
1200	Fabricación de productos de tabaco	7
<b>13</b>	<b>Fabricación de productos textiles</b>	
<b>131</b>	<b>Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles</b>	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	2.5
1312	Tejeduría de productos textiles	2.5
<b>139</b>	<b>Fabricación de otros productos textiles</b>	
1399	Fabricación de otros artículos textiles NCP	2.5
<b>14</b>	<b>Confección de prendas de vestir</b>	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	2.5
<b>ARTICULOS DE CUERO</b>		
<b>15</b>	<b>Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles</b>	
<b>151</b>	<b>Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles</b>	
1511	Curtido y preparado de cuero	4
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; elaborados en materiales sintéticos, plástico o imitaciones de cuero	4
<b>152</b>	<b>Fabricación de calzado</b>	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela excepto el calzado deportivo	4
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel (calzado deportivo)	4
<b>PRODUCTOS DE MADERA</b>		
<b>16</b>	<b>Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería</b>	
<b>161</b>	<b>Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería</b>	

1610	Aserrado, acepillado o impregnación de la madera (deposito de madera)	4
1630	Fabricación de muebles para el hogar, oficina partes y piezas de carpintería para edificios	4
1690	Fabricación de otros productos en madera NCP	4
<b>PRODUCTOS DE PAPEL Y PLASTICO</b>		
<b>17</b>	<b>Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón</b>	
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	4
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4
<b>18</b>	<b>Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales</b>	
<b>181</b>	<b>Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión</b>	
1811	Actividades de impresión	4
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	4
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4
<b>23</b>	<b>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</b>	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	4
2392	Fábrica de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (ladrillo, tejas, bloques, retal de mármol y similares).	4
2393	Fábrica de productos cerámica no refractaria para uso no estructural (artesanías diversas)	4
2394	Fabricación de cemento, cal, yeso, pegacor, pintuco, marmolina.	4
2395	Fabrica artículos de hormigón, cemento y yeso (tubos, postes claraboyas). similares)	4
2399	Fábrica de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4
<b>PRODUCTOS METALICOS</b>		
<b>25</b>	<b>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</b>	
2511	Elaboración de productos metálicos para uso estructural, forja y prensado.	4
2599	Otros productos (Fabricación de muebles metálicos)	4
<b>31</b>	<b>Fabricación de muebles, colchones y somieres</b>	
3110	Fabricación de muebles	4
3120	Fabricación de colchones y somieres	4
<b>32</b>	<b>Otras industrias manufactureras</b>	
3210	Fabricación de joyas, y artículos conexos	8
3290	Otras industrias manufactureras NCP	6
<b>33</b>	<b>Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo</b>	
<b>331</b>	<b>Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo</b>	

3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
<b>SECCIÓN D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>		
<b>35</b>	<b>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</b>	
<b>351</b>	<b>Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica</b>	
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Distribución de combustibles gaseosos (gas)	10
<b>SECCIÓN E DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>		
<b>36</b>	<b>Captación, tratamiento y distribución de agua</b>	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
<b>37</b>	<b>Evacuación y tratamiento de aguas residuales</b>	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
<b>38</b>	<b>Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales</b>	
<b>381</b>	<b>Recolección de desechos</b>	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	10
<b>382</b>	<b>Tratamiento y disposición de desechos</b>	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
3830	Recuperación de materiales	10
<b>39</b>	<b>Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos</b>	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
<b>SECCIÓN F CONSTRUCCIÓN</b>		
411	Construcción de edificios	6
4111	Construcción de edificios residenciales	6
4112	Construcción de edificios no residenciales	6
<b>42</b>	<b>Obras de ingeniería civil</b>	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6
4220	Construcción de proyectos de servicio público	6

4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6
<b>43</b>	<b>Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil</b>	
<b>431</b>	<b>Demolición y preparación del terreno</b>	
4311	Demolición	6
4312	Preparación del terreno	6
<b>432</b>	<b>Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas</b>	
4321	Instalaciones eléctricas	6
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	6
4329	Otras instalaciones especializadas	6
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	6
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	6
<b>SECCION G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>		
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>		
<b>451</b>	<b>Comercio de vehículos automotores</b>	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4
4512	Comercio de vehículos automotores usados	4
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, incluye bicicletas	6
<b>454</b>	<b>Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</b>	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
<b>46</b>	<b>Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas</b>	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	3
<b>463</b>	<b>Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco</b>	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	3
<b>464</b>	<b>Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)</b>	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	3
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	3
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	3
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería	3

	y calefacción	
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. , COMERCIO DE CAFÉ, CACAO Y GRANOS	3
4690	Comercio al por mayor no especializado	3
<b>ALIMENTOS</b>		
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general)	4
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados incluye abonos, concentrados y droga veterinaria	4
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (estancos, rancho, licores, cigarrillos y similares)	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4
<b>AUTOMOTORES REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES</b>		
4731	Comercio de combustible para automotores	8
4732	Comercio de lubricantes, aditivos, productos de limpieza para vehículos automotores	8
<b>OTRAS</b>		
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	5
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	5
4751	Comercio al por menor de productos textiles en Establecimientos especializados	4
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, eléctricos, en establecimientos especializados, cerrajerías, venta de arena, piedra, cascajo, balastro y similares	5
4754	Comercio de electrodomésticos y muebles para el hogar y oficina	5
4761	Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, floristerías, marquetería, tipografías vidrierías	4
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos	4

	especializados	
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4
4774	Comercio de productos diversos NCP. Incluye equipos fotográficos, joyerías, relojerías, discos, cacharrerías, compraventas, prenderías y casas de empeño	10
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	5
4790	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	8
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o por correo	8
<b>SECCIÓN H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>		
<b>49</b>	<b>Transporte terrestre; transporte por tuberías</b>	
4921	Transporte de pasajeros	6
4923	Transporte de carga	6
<b>51</b>	<b>Transporte aéreo</b>	
<b>511</b>	<b>Transporte aéreo de pasajeros</b>	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6
<b>512</b>	<b>Transporte aéreo de carga</b>	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	6
<b>52</b>	<b>Almacenamiento y actividades complementarias al transporte</b>	
5210	Almacenamiento y depósito	6
<b>522</b>	<b>Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte</b>	
5229	Otras actividades complementarias al transporte	6
<b>53</b>	<b>Correo y servicios de mensajería</b>	
5310	Actividades postales nacionales	7
5320	Actividades de mensajería	7
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIO</b>		
<b>SECCIÓN I ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>		
<b>55</b>	<b>Alojamiento</b>	
5511	Alojamiento en hoteles y hostales	6
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes (moteles-residencias-amoblados)	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10

<b>56</b>	<b>Actividades de servicios de comidas y bebidas (restaurantes, asaderos, cafeterías y fruterías, incluye la venta de comidas rápidas)</b>	
<b>561</b>	<b>Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas</b>	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (Bares, griles, discotecas, tabernas y similares)	10
<b>SECCIÓN J INFORMACION Y COMUNICACIONES</b>		
<b>58</b>	<b>Actividades de edición</b>	
5811	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	6
5813	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	6
5819	Otros trabajos de edición	6
5820	Edición de programas de informática ( <i>software</i> )	6
<b>59</b>	<b>Actividades cinematográficas</b>	
5914	Exhibición de filmes videos (videos y tienda de videos)	6
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6
<b>60</b>	<b>Actividades de programación, transmisión y/o difusión</b>	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7
<b>61</b>	<b>Telecomunicaciones</b>	
6190	Otras actividades de –Servicios telefónicos relacionados con telecomunicaciones (SAI internet, celulares y similares)	7
<b>62</b>	<b>Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas</b>	
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8
<b>63</b>	<b>Actividades de servicios de información</b>	
<b>639</b>	<b>Otras actividades de servicio de información</b>	
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8
<b>SECCIÓN K ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS</b>		
<b>64</b>	<b>Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones</b>	
<b>642</b>	<b>Otros servicios de intermediación monetaria</b>	
6421	Actividades de las corporaciones financieras y similares	8
6422	Otros tipos de intermediación monetaria	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5

<b>649</b>	<b>Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones</b>	
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
<b>65</b>	<b>Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social</b>	
<b>651</b>	<b>Seguros y capitalización</b>	
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
<b>652</b>	<b>Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales</b>	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
<b>SECCIÓN L ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>		
<b>68</b>	<b>Actividades inmobiliarias</b>	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8
<b>SECCIÓN M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS</b>		
<b>69</b>	<b>Actividades Jurídicas y de Contabilidad</b>	
6910	Actividades Jurídicas	8
6920	Actividades de Contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributarias	8
<b>70</b>	<b>Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión</b>	
7010	Actividades de administración empresarial	8
7020	Actividades de consultaría de gestión	8
<b>71</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos</b>	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8
7120	Ensayos y análisis técnicos	8
<b>73</b>	<b>Publicidad y estudios de mercado</b>	
7310	Publicidad incluye perifoneo	6
<b>74</b>	<b>Otras actividades profesionales, científicas y técnicas</b>	
7410	Actividades especializadas de diseño	8
7420	Actividades de Fotografía	8
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
<b>75</b>	<b>Actividades veterinarias</b>	
7500	Actividades veterinarias	8

<b>SECCIÓN N ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO</b>		
<b>77</b>	<b>Actividades de alquiler y arrendamiento</b>	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	4
<b>772</b>	<b>Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos</b>	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos	8
7722	Alquiler de videos y discos	8
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8
<b>773</b>	<b>Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.p.</b>	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, (equipo de construcción y de ingeniería civil) y bienes tangibles NCP	8
7790	Alquiler y arrendamiento de bienes raíces, bienes inmuebles bienes n.c.p.	8
<b>78</b>	<b>Actividades de empleo</b>	
7810	Actividades de agencias de empleo	8
7820	Actividades de Agencias de Empleo Temporal	8
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano ( empresas de conducción, NCP)	8
<b>79</b>	<b>Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas</b>	
7911	Actividades de las agencias de viaje y turismo	3
<b>80</b>	<b>Actividades de seguridad e investigación privada</b>	
8010	Actividades de seguridad privada	8
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
<b>81</b>	<b>Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)</b>	
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8
<b>82</b>	<b>Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas</b>	
<b>829</b>	<b>Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.</b>	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8

<b>851</b>	<b>Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria</b>	
8511	Educación de la primera infancia, En establecimientos que no son del Estado.	2
8512	Educación preescolar, En establecimientos que no son del Estado..	2
8513	Educación básica primaria, En establecimientos que no son del Estado..	2
<b>852</b>	<b>Educación secundaria</b>	
8521	Educación básica secundaria, En establecimientos que no son del Estado..	2
8522	Educación media académica, En establecimientos que no son del Estado..	2
8523	Educación media técnica y de formación laboral, En establecimientos que no son del Estado.	2
<b>853</b>	<b>Establecimientos que combinan diferentes niveles y tipos de educación</b>	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación, En establecimientos que no son del Estado.	2
8531	Establecimientos, escuelas, Institutos u otro tipo de educación, capacitación, instrucción y enseñanza N.C.P. En establecimientos que no son del Estado.	2
<b>854</b>	<b>Educación superior</b>	
8541	Educación Tecnológica Profesional, En establecimientos que no son del Estado.	2
8542	Educación Tecnológica, En establecimientos que no son del Estado.	2
8543	Educación superior, universidades que no son del Estado.	2
8544	Enseñanza deportiva y recreativa.	7
<b>855</b>	<b>Otro tipo de educación</b>	
8552	Actividades de apoyo a la educación.	7
8559	Otro tipo de educación y enseñanza n.c.p.	7
<b>86</b>	<b>SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6
<b>862</b>	<b>Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación</b>	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6
8622	Actividades de la práctica odontológica	6
<b>869</b>	<b>Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana</b>	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6
8692	Actividades de apoyo terapéutico	6
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6
	<b>SECCIÓN R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN</b>	
<b>91</b>	<b>Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales</b>	
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y	3

	sitios históricos	
<b>92</b>	<b>Actividades de juegos de azar y apuestas</b>	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas (loterías, chance, bingo-billares, salas de juegos permitidos, juegos electrónicos y demás)	10
<b>93</b>	<b>Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento</b>	
<b>931</b>	<b>Actividades deportivas</b>	
9312	Actividades de clubes deportivos	10
9319	Otras actividades deportivas	10
<b>932</b>	<b>Otras actividades recreativas y de esparcimiento</b>	
9321	Actividades de parques de atracción y parques temáticos.	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (clubes y estaderos)	10
<b>SECCIÓN S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
<b>95</b>	<b>Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos</b>	
<b>951</b>	<b>Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones</b>	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	5
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	5
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	5
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5
<b>96</b>	<b>Otras actividades de servicios personales</b>	
<b>960</b>	<b>Otras actividades de servicios personales</b>	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	7
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza – gimnasio	5
9603	Pompas fúnebres y actividades conexas	7
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	7

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para las empresas industriales y comerciales del Estado, cuyo capital social corresponda en un 100% al estado, y cuyo domicilio principal y operaciones comerciales sean en el Municipio de Pitalito, la tarifa del impuesto de Industria y Comercio según la actividad será la siguiente:

<b>36</b>	<b>Captación, tratamiento y distribución de agua</b>	
3690	Captación, tratamiento y distribución de agua a empresas del Estado	2
<b>37</b>	<b>Evacuación y tratamiento de aguas residuales</b>	

3790	Evacuación y tratamiento de aguas residuales de empresas del Estado	2
<b>38</b>	<b>Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales</b>	
<b>381</b>	<b>Recolección de desechos</b>	
3890	Recolección de desechos no peligrosos por empresas del Estado	2
3891	Recolección de desechos peligrosos por empresas del Estado	2
<b>382</b>	<b>Tratamiento y disposición de desechos</b>	
3839	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos para empresas del Estado	2
3840	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos para empresas del Estado	2
3892	Recuperación de materiales de empresas del Estado para empresas del Estado	2
<b>39</b>	<b>Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos</b>	
3990	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos por empresas del Estado	2
<b>900</b>	<b>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, Saneamiento y actividades similares</b>	
9090	Eliminación de desperdicios y aguas residuales Saneamiento y actividades similares de empresas del Estado	2

**ARTÍCULO DIECISÉIS:** Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 049 de 2015 por el cual se modificó el Artículo 179 del Acuerdo 051 de 2014 así:

**Artículo 1.** Modifíquese el Título Preliminar, Capítulo XII IMPUESTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE DELINEACION, ARTÍCULO 179, del Acuerdo 051 de 2014 el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 179. TARIFA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.** La tarifa aplicable por metro cuadrado a las licencias urbanísticas son las siguientes:

ESTRATO	LICENCIAS DE URBANIZACION Y PARCELACION EN SUS DIFERENTES MODALIDADES		LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN SUS DIFERENTES MODALIDADES	
	RESIDENCIAL	COMERCIAL, SERVICIOS Y/O INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL E INDUSTRIAL Y/O SERVICIOS
	TARIFAS		TARIFAS	
UNO (1)	0.07 UVT's	0.11 UVT's	0.05 UVT's	0.15 UVT's
DOS (2)	0.08 UVT's	0.13 UVT's	0.07 UVT's	0.18 UVT's
TRES (3)	0.09 UVT's	0.15 UVT's	0.09 UVT's	0.21 UVT's
CUATRO (4)	0.11 UVT's	0.17 UVT's	0.11 UVT's	0.24 UVT's
CINCO (5)	0.13 UVT's	0.19 UVT's	0.13 UVT's	0.27 UVT's

SEIS (6)	0.16 UVT's	0.21 UVT's	0.16 UVT's	0.30 UVT's
----------	------------	------------	------------	------------

ESTRATO	LICENCIA DE INTERVENCION DE ESPACIO PÚBLICO		LICENCIAS DE OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO	
	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL
	TARIFAS		TARIFAS	
UNO (1)	0.05 UVT's	0.03 UVT's	0.05 UVT's	0.03 UVT's
DOS (2)	0.07 UVT's	0.05 UVT's	0.05 UVT's	0.03 UVT's
TRES (3)	0.09 UVT's	0.07 UVT's	0.05 UVT's	0.03 UVT's
CUATRO (4)	0.11 UVT's	0.09 UVT's	0.08 UVT's	0.05 UVT's
CINCO (5)	0.13 UVT's	0.11 UVT's	0.08 UVT's	0.05 UVT's
SEIS (6)	0.15 UVT's	0.13 UVT's	0.08 UVT's	0.05 UVT's

	SUBDIVISION	
	URBANA	RURAL
	TARIFAS	
<b>POR CADA SUBDIVISION</b>	5 UVT's	3 UVT's

**PARÁGRAFO 1.** Para la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento se pagará una tarifa especial 0.10 UVT's por metro lineal del cerramiento a realizar sin tener en cuenta el estrato socioeconómico.

**PARÁGRAFO 2.** Los proyectos urbanísticos de carácter institucional en todos sus casos pagaran el valor de la tarifa residencial.

**PARÁGRAFO 3.** Los proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y/o vivienda de interés social o con destino a la población en situación de discapacidad, pagarán solo el cincuenta por ciento (50%) del impuesto que genere la expedición de la respectiva licencia urbanística.

**PARÁGRAFO 4.** Para las construcciones de parqueaderos a nivel, la liquidación se hará sobre el veinte por ciento (20%) del valor del metro cuadrado (M2) para uso de servicios que rige para la zona, valor que será calculado sobre el área total del lote a utilizar.

**PARÁGRAFO 5.** Para las licencias de construcción en la zona rural de Vivienda campesina, pagarán solo el cincuenta por ciento (50%) del valor que genere la expedición de la respectiva licencia de construcción.

**PARAGRAFO 6.** En las Licencias Urbanísticas donde el área sea igual o mayor a 10.000 M2 y cuyo uso sea exclusivo para desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios en

la Zona Industrial de Pitalito, pagaran el 80% del impuesto que genere la expedición de la respectiva licencia de urbanística.

**ARTÍCULO DIECISIETE:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 22 de diciembre de 2016.



**JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO**  
Presidente



**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE PITALITO HUILA**

### **HACE CONSTAR QUE:**


El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	19 de diciembre de 2016.
SEGUNDO DEBATE:	22 de diciembre de 2016.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal LAUREANO MOLINA SCARPETTA.



**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General


El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor MIGUEL ANTONIO RICO RINCON, Alcalde Municipal.



**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 27 de diciembre de 2016.



**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General

*Elaborado I.*